

RESOLUCION No. 439 DEL 31 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor FLAVIO ESCOBAR RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.463.490, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1074 del 03 de mayo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de estar CAR la problemática que lo aqueja referente a cinco (05) árboles que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando un peligro para las viviendas ubicadas alrededor. Dichos árboles se encuentran ubicados en la parte de atrás de la arrocera los Tamacos, en inmediaciones del Barrio la Concordia del Municipio de Magangué, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0304 del 05 de mayo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 1289 del 30 de mayo de 2023.

Que mediante correo electrónico del 27 de julio de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General el Concepto Técnico No. 262 del 13 de julio de 2023 el cual establece:

**"1. ANTECEDENTES**

*Que mediante radicado CSB SRS N° 1074 del 03 de mayo de 2023, el señor FLAVIO ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía NO. 7.463.490, presento ante esta CAR una queja mediante radicado CSB. 1074 del 03 de mayo del 2023 la queja por problemática de cinco (05) arboles, que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentran generando un peligro para las viviendas, ubicadas alrededor en el predio de la "ARROCERA LOS TAMACOS".*

*En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el AUTO 0304 del 05 de mayo de 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico.*

**2. DESCRIPCION DE LA VISITA**

*La visita de inspección ocular se realizó el día 12 de Julio de 2023, en la vivienda del señor FLAVIO ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía NO. 7.463.490, la cual se queda ubicado en la parte de atrás de la "ARROCERA LOS TAMACOS" en el barrio la concordia del municipio de Magangué, en el departamento de Bolívar, una vez en el lugares registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS en las coordenadas N: 9° 14' 26.5418" W: -74° 45' 16.08285".*

*La persona que atendió la visita de los funcionarios de la CSB, se Identificó con el nombre de FLAVIO ESCOBAR RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía NO. 7.463.490 de Magangué Bolívar quien colocó la queja ante esta corporación, donde manifiesta que los árboles representan peligro para los habitantes de su casa, transeúntes y moradores del sector.*

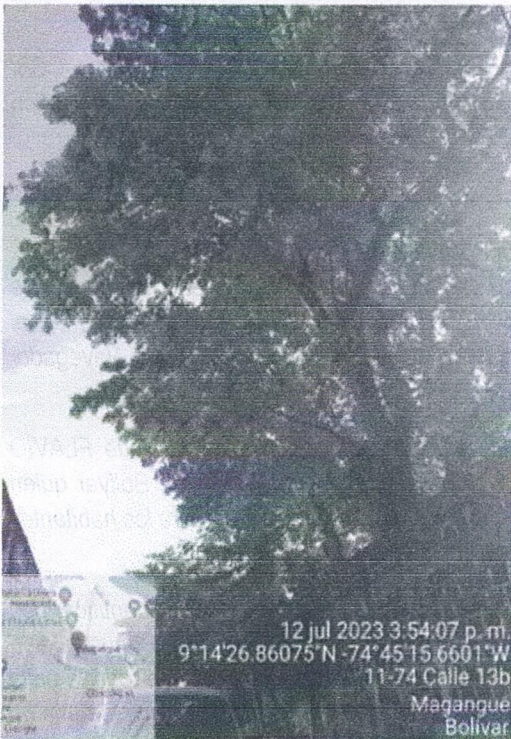
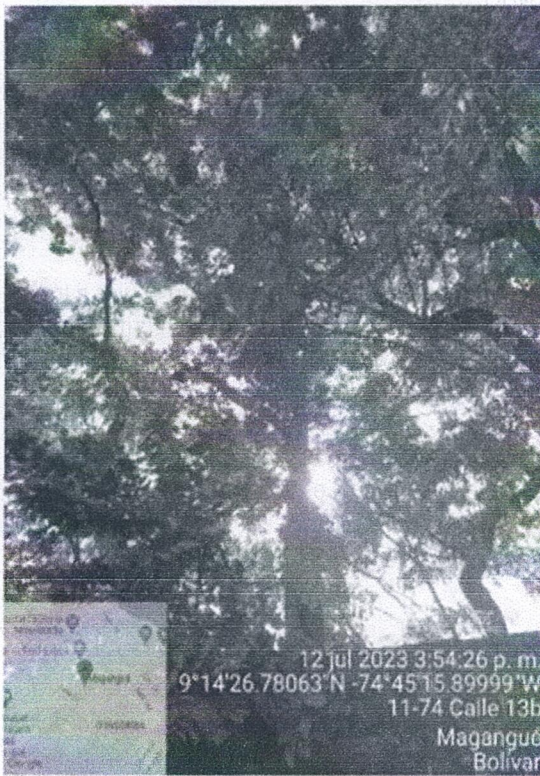
*Se procedió a realizar la verificación de los individuos forestales en cuestión en donde se logra identificar dos (02) árboles de la especie Campano (Samanea saman) y un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra) de aproximadamente 15 metros de altura, dichos árboles se encuentran ubicado en toda la orilla dentro del predio de la "ARROCERA LOS TAMACOS", donde se pudo constatar que evidentemente la rama de los árboles si sobresalen a la orilla del callejón en donde se encuentra ubicado la vivienda del señor FLAVIO ESCOBAR RODRIGUEZ, y que además presentan condiciones fitosanitarias que podrían causar el desprendimiento de las mismas, cayendo encima de la casa del quejoso, sobre todo en esta época de lluvias y*



ventarrones, por lo que se recomienda la poda de estas especies que poseen una altura y una fronda exageradas, para así minimizar el riesgo que estas ramas representan para las viviendas del sector.

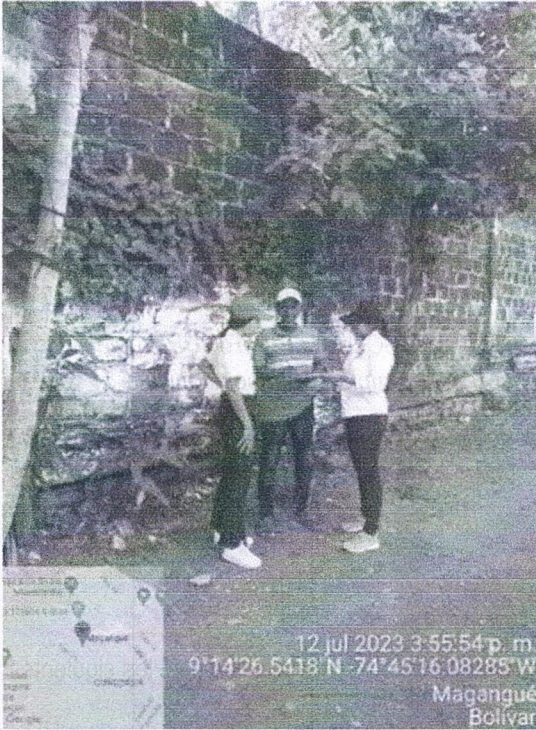
Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

**REGISTROS FOTOGRAFICOS.**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR





Nº	Especie	CAP (Mts)	DAP (Mts)	HT (Mts)
1	Campano ( <i>Samanea saman</i> )	2.40	0.572	15
1	Campano ( <i>Samanea saman</i> )	1.95	0.461	16
1	Ceiba Bonga ( <i>Ceiba pentandra</i> )	2.6	0.461	15

**CONCEPTO TÉCNICO.**

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente:

Otorgar autorización a la "ARROCERA LOS TAMACOS" de dos (02) árboles de la especie Campano (*Samanea saman*) y un (1) árbol de la especie ceiba bonga (*Ceiba pentandra*) de aproximadamente 15 metros de altura, debido a los argumentos expuesto anteriormente.

Para la actividad de poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.

- Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad que eventualmente se pueden obtener de las especies a podar no podrán ser comercializados.

Se recomienda otorgarle a la "ARROCERA LOS TAMACOS" ubicado en el barrio la concordia, del municipio de Magangué en el departamento de Bolívar 60 días para realizar la poda de estas especies.

Deberá notificar a la "ARROCERA LOS TAMACOS" y el señor FLAVIO ESCOBAR RODRIGUEZ, quien coloco la queja, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB".

**FUNDAMENTO JURIDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

“Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Doctor Roviro Menco Menco subdirector Administrativo y de Financiera mediante Resolución No. 422 del 26 de julio de 2023 fue asignado como Director General.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General (A) de la CSB,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor FLAVIO ESCOBAR RODRIGUEZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.463.490 de Barranquilla-Atlántico consistente a tres (03) árboles que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando un peligro para las viviendas ubicadas alrededor de la arrocera los Tamacos del Municipio de Magangué, Bolívar.

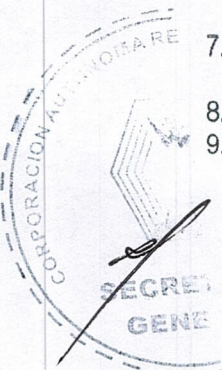
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar permiso Ambiental a la ARROCERA LOS TAMACOS, identificado con el NIT 890400056-8, consistente a la Poda Controlada de dos (02) árboles de la especie Campano (*Samanea saman*) y un (1) árbol de la especie ceiba bonga (*Ceiba pentandra*) con las siguientes especificaciones:

Nº	Especie	CAP (Mts)	DAP (Mts)	HT (Mts)
1	Campano ( <i>Samanea saman</i> )	2.40	0.572	15
1	Campano ( <i>Samanea saman</i> )	1.95	0.461	16
1	Ceiba Bonga ( <i>Ceiba pentandra</i> )	2.6	0.461	15

**PARÁGRAFO:** La ARROCERA LOS TAMACOS, tendrá sesenta (60) días para realizar la Poda de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTICULO TERCERO:** El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La actividad de poda del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los productos del árbol podado (ramas, hojas, flores, frutos, raíces, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de poda.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.
8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la ARROCERA LOS TAMACOS.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ARROCERA LOS TAMACOS, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora FLAVIO ESCOBAR RODRIGUEZ, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993. *elo*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROVIRO MENCO MENCO**  
Director General (A) CSB

Exp 2023-134  
Proyecto: Ilse Menco – Contratista CSB  
Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil– Secretaria General CSB

